

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (5) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: NELYS CECILIA RUMBO NIEVES
Radicado: 20001-40-03-004-2015-00311-00
Providencia: MEDIDA CAUTELAR

En atención a la solicitud que antecede, el despacho, con fundamento en el numeral 10 del artículo del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener la demandada Nelys Cecilia Rumbo Nieves identificada con la cédula de ciudadanía número 49.735.643, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en el **Banco Falabella**, con sede en esta ciudad, hasta la suma de diecisiete millones setecientos doce mil ochocientos veinte pesos (\$17.712.820).

Para la efectividad de esta medida ofíciase al gerente de la entidad financiera mencionada a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del Banco Agrario De Colombia S.A., sección de depósitos judiciales, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO N° 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON
Secretario

José F.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A
Demandado : RICARDO BENITEZ ALVAREZ Y HERMINDA BENITEZ ALVAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00386-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante ESPUMADOS DEL LITORAL S.A. identificado con NIT 800.177.119-1 en contra del señor RICARDO BENITEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.864 y de la señora HERMINDA BENITEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.887.797 por las siguientes sumas:

- **CINCUENTA MILLONES VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$50.029.432)** incorporado en el Pagaré #EL-1667, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 19 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Téngase al Doctor IVAN CAMARGO MOJICA como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ESPUMADOS DEL LITORAL S.A
Demandado : RICARDO BENITEZ ALVAREZ Y HERMINDA BENITEZ ALVAREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00386-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1, 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener los demandados RICARDO BENITEZ ALVAREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.864 y la señora HERMINDA BENITEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.887.797, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO POPULAR y/o Fiduciaria, OCCIDENTE y/o Fiduciaria, DAVIVIENDA y/o Fiduciaria, CAJA SOCIAL DE AHORRO y/o Fiduciaria, AV-VILLAS y/o Fiduciaria, AGRARIO DE COLOMBIA y/o Fiduciaria, COLPATRIA y/o Fiduciaria, BBVA y/o Fiduciaria, BANCOLOMBIA y/o Fiduciaria, BOGOTA y/o Fiduciaria, FALABELLA y/o Fiduciaria, BCSC y/o Fiduciaria, PICHINCHA y/o Fiduciaria, ITAU y/o Fiduciaria, BANCOOMEVA y/o Fiduciaria, HSBC COLOMBIA y/o Fiduciaria, BANCAMIA y/o Fiduciaria, FINANCIERA COMULTRASAN y/o Fiduciaria**, hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$75.000.000)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial: MUEBLES PARA EL HOGAR Y LA OFICINA EL RICKY, con matrícula mercantil #00126845, de propiedad del demandado RICARDO BENITEZ ALVAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.065.864.

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Valledupar, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la **cuota parte** que sobre los siguientes inmuebles sean de propiedad de la demandada HERMINDA BENITEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.887.797, los cuales se identifican así:

-CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 319-75166, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.

-CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 319-75168, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.

-CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 319-10474, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.

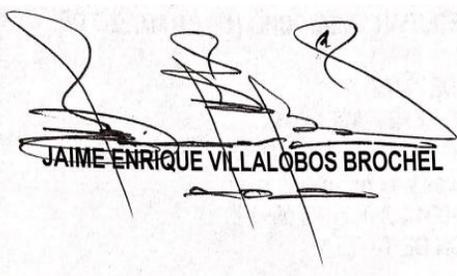
-CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 319-45361, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.

-CUOTA PARTE DEL INMUEBLE identificada bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria 19-75167, registrado en la Oficina De Instrumentos Públicos de San Gil - Santander.

Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ANGELO JOSE GARCIA ARIZA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00396-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro en contra del señor Ángel José García Ariza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.571.711, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECEINTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CIENCUENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$35,995,454.30)** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 7571711 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda, esto es, 10 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda; las cuales se relacionan a continuación:

NO.	VALOR CUOTA	FECHA PAGO
1	252.096,54	15 septiembre 2019
2	254.012,27	15 octubre 2019
3	255.942,56	15 noviembre 2019
4	257.887,52	15 diciembre 2019
5	259.847,26	15 enero 2020
6	261.821,89	15 febrero 2020
7	263.811,53	15 marzo 2020
8	265.816,29	15 abril 2020
9	267.836,28	15 mayo 2020
10	269.871,62	15 junio 2020
11	271.922,43	15 julio 2020
12	273.988,82	15 agosto 2020
13	276.070,92	15 septiembre 2020
14	278.168,84	15 octubre 2020
TOTAL		\$ 3.709.094,77

-Intereses moratorios sobre las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas liquidadas desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

-Por concepto INTERESES CORRIENTES CAUSADOS. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

NO.	VALOR INTERES	FECHA PAGO
1	301.722,89	15 septiembre 2019
2	299.807,16	15 octubre 2019
3	297.876,87	15 noviembre 2019
4	295.931,91	15 diciembre 2019
5	293.972,17	15 enero 2020
6	291.997,54	15 febrero 2020
7	290.007,90	15 marzo 2020
8	288.003,14	15 abril 2020
9	285.983,15	15 mayo 2020
10	283.947,81	15 junio 2020
11	281.897,00	15 julio 2020
12	279.830,61	15 agosto 2020
13	277.748,51	15 septiembre 2020
14	275.650,59	15 octubre 2020
TOTAL		\$4.044.377,25

-QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 581.878,40) por concepto de cuotas de seguros.

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

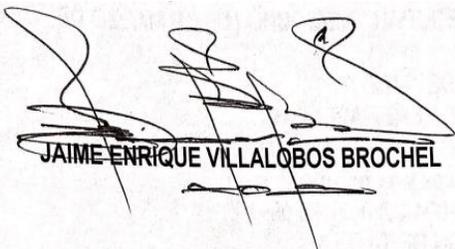
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado Ángel José García Ariza identificado con cedula de ciudadanía No. 7.571.711, el cual se encuentra ubicado en la Calle 22 # 5-19 Barrio Villa Clara de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-24620 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora DANYELA REYES GONZÁLEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
Demandante : MARIELA ESTHER CORREA CORONEL
Demandados : VICTOR EMILIO MARRIAGA MORRON Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 200014003004-2020-00404-00
Providencia : REQUERIMIENTO PREVIO A LA ADMISION

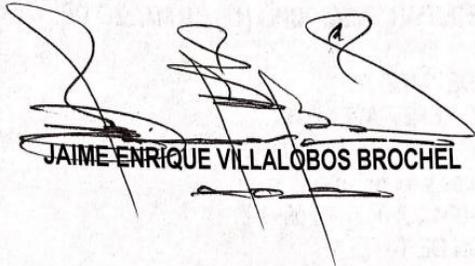
De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, y para efectos de constatar la información respecto a los aspectos indicados en los numerales 1°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del artículo 6° de la misma ley, ofíciase a las siguientes entidades:

1. Al Alcalde Municipal de Valledupar, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, suministre a este despacho judicial el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) y los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, y zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el POT, y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la administración municipal, esto respecto al inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-114501, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Manzana A10 – Casa 21 urbanización Chiriquí Norte de esta ciudad.
2. Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que en el término judicial de tres (03) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, certifique a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado matrícula inmobiliaria No. 190-114501, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Manzana A10 – Casa 21 urbanización Chiriquí Norte de esta ciudad. se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la ley 160 de 1994 y las normas que la modifique o sustituyan.
3. A la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, certifiquen a este despacho judicial si el inmueble urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-114501, ubicado en el perímetro urbano de Valledupar en la Manzana A10 – Casa 21 urbanización Chiriquí Norte de esta ciudad, se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y el decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o si se encuentra

incluido en el registro único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente de la ley 387 de 1997.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandado : CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00406-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y le Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA-identificado con NIT 900.528.910-1y en contra del señor CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.489, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$35.461.582)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 58700.
- **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$4.426.787)**, por concepto de intereses corrientes causados y dejados de cancelar desde el 28 de marzo de 2019 a 28 de octubre de 2019.
- **DIEZ MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$10.374.184)**, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 29 de octubre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, y los que se causen hasta que se satisfagan todas las pretensiones, sin exceder el máximo permitido desde el 10 de noviembre de 2020 y hasta que se satisfagan las pretensiones.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Se le reconoce personería jurídica al doctor LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO
Demandado : CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00406-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 1, 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención hasta por el 30% del valor de la mesada pensional que percibe el demandado CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.489, como pensionado de COLPENSIONES, hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$75.393.829)**. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.489, el cual se distingue con folio de matrícula inmobiliaria 190-130953 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS ALBERTO GUERRA PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.181.489, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BBVA** hasta la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$75.393.829)**.

Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIMÉ ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIELA RODRIGUEZ
Demandado : ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y ERIKA ALDANA ANGARITA
Radicado : 20001-40-03-007-2020-00410-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y la letra de cambio aportada al expediente cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C. G. P., respectivamente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante MARIELA RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía 27.003.058 y en contra de las señoras ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.576.010 y ERIKA ALDANA ANGARITA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.808 por las siguientes sumas:

- **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)** incorporado en la letra de cambio incorporado a la demanda, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios desde el 01 de mayo de 2019 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Téngase al Doctor Nelson Urbina Iriarte como endosatario en procuración en favor de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAUL DAZA URIBE
Radicado : 20001-4003-004-2020-00410-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor RAUL DAZA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.177.362 por las siguientes sumas:

- **NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000)** incorporado en el Pagaré 5240109873, por concepto de saldo capital insoluto; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 19 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$8.377.785)** por concepto de intereses corrientes dejados de cancelar al 24 de julio de 2020.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- Téngase a la Doctora JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes
por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RAUL DAZA URIBE
Radicado : 20001-4003-004-2020-00410-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener el demandado RAUL DAZA URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.177.362, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W**, hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$147.000.000)**.

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIELA RODRIGUEZ
Demandado : ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA Y ERIKA ALDANA ANGARITA
Radicado : 20001-40-03-007-2020-00410-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener la demandado ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.576.010, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIALBANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA** hasta la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**. Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga la demandada ERIKA ALDANA ANGARITA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.808, quien laboral en el Hospital Rosario Pumarejo de López, hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**. Ofíciase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención del 30% del valor que corresponda a la demandada ERIKA ALDANA ANGARITA ROSA identificada con cédula de ciudadanía No. 49.721.808, como contratista del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - Cesar, hasta por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)**. Ofíciase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : ROSALINA FERNANDEZ FUENTES
Radicado : 20001-4003-004-2020-00416-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro en contra de la señora Rosalina Fernández Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 56.079.167, por la siguiente(s) suma(s):

- TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$37.152.136,62) equivalentes a **134,887.7142 UVR** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 56079167 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda -20 de noviembre de 2020- hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda y el interés moratorio desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago; cuotas que se relacionan a continuación:

VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CUOTA VENCIDA
94,798.11	344.1821	15 de febrero de 2020
94,567.71	343.3456	15 de Marzo de 2020
94,337.95	342.5114	15 de Abril de 2020
94,108.71	341.6791	15 de Mayo de 2020
93,880.07	340.8490	15 de Junio de 2020
93,652.02	340.0210	15 de Julio de 2020
93,424.57	339.1952	15 de Agosto de 2020
93,197.64	338.3713	15 de Septiembre de 2020
92,971.32	337.5496	15 de Octubre de 2020
100,099.42	363.4295	15 de Noviembre de 2020

-Por concepto intereses corrientes la suma \$1,429,328.25 equivalentes en UVR a 5,189.4410. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CUOTA VENCIDA
49,682.55	180.3817	15 de febrero de 2020
154,826.39	562.1259	15 de Marzo de 2020
154,441.09	560.7270	15 de Abril de 2020
154,056.76	559.3316	15 de Mayo de 2020
153,673.36	557.9396	15 de Junio de 2020

153,290.87	556.5509	15 de Julio de 2020
152,909.32	555.1656	15 de Agosto de 2020
152,528.70	553.7837	15 de Septiembre de 2020
152,148.99	552.4051	15 de Octubre de 2020
151,770.22	551.0299	15 de Noviembre de 2020

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

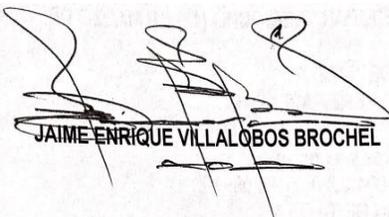
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Rosalina Fernández Fuentes identificada con cedula de ciudadanía No. 56.079.167, el cual se encuentra ubicado en la Calle 16B3 #39A-28 CA 47 MZ 3 Urbanización Rafael Escalona de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-144936 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
 HOY 08-03-2021
 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
 Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : LINA PAOLA ALFARO SALAS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00418-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante Fondo Nacional del Ahorro en contra de la señora Lina Paola Alfaro Salas identificada con cedula de ciudadanía No. 22.516.907, por la siguiente(s) suma(s):

- TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$34,323,640.41) equivalentes a **124,618.3348 UVR** por concepto de saldo insoluto de la obligación incorporada en el pagaré 22516907 más los intereses moratorios desde que la presentación de la demanda -23 de noviembre de 2020- hasta que se verifique el pago de la misma

-Por concepto de las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas hasta la fecha de presentación de la demanda y el interés moratorio desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas hasta que se verifique su pago; cuotas que se relacionan a continuación:

VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CUOTA VENCIDA
15,638.34	56.7779	5 de Diciembre de 2019
121,694.49	441.8344	5 de Enero de 2020
121,550.69	441.3123	5 de Febrero de 2020
121,407.96	440.7941	5 de Marzo de 2020
121,266.28	440.2797	5 de Abril de 2020
121,125.70	439.7693	5 de Mayo de 2020
120,986.22	439.2629	5 de Junio de 2020
120,847.82	438.7604	5 de Julio de 2020
120,710.46	438.2617	5 de Agosto de 2020
120,574.24	437.7671	5 de Septiembre de 2020
120,439.08	437.2764	5 de Octubre de 2020
120,305.00	436.7896	5 de Noviembre de 2020

-Por concepto intereses corrientes la suma \$1,785,099.51 equivalentes en UVR a 6,481.1344. Valor correspondiente de cada una de las siguientes cuotas causadas en los siguientes periodos:

VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR	CUOTA VENCIDA
165,089.30	599.3873	5 de Enero de 2020
164,525.83	597.3415	5 de Febrero de 2020
163,963.02	595.2981	5 de Marzo de 2020

163,400.89	593.2572	5 de Abril de 2020
162,839.40	591.2186	5 de Mayo de 2020
162,278.54	589.1823	5 de Junio de 2020
161,718.34	587.1484	5 de Julio de 2020
161,158.81	585.1169	5 de Agosto de 2020
160,599.88	583.0876	5 de Septiembre de 2020
160,041.58	581.0606	5 de Octubre de 2020
159,483.92	579.0359	5 de Noviembre de 2020

-Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

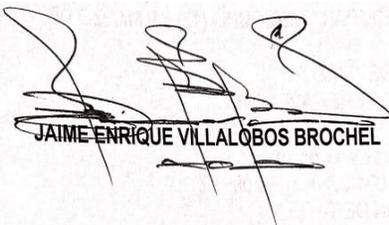
SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada Lina Paola Alfaro Salas identificada con cedula de ciudadanía No. 22.516.907, el cual se encuentra ubicado en la Calle 27 # 5-31 AP 2 de la ciudad de Valledupar, con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-140326 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor del Fondo Nacional del Ahorro. Oficiése a la Oficina antes mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora Paula Andrea Zambrano Susatama, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
 HOY 08-03-2021
 HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
 Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, DOS (02) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante : DAVIVIENDA S.A.
Demandado : MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00426-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda, el Pagaré y la hipoteca cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422, 430 y 468 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva con acción hipotecaria de menor cuantía a favor de la parte demandante DAVIVIENDA S.A. en contra de la señora MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.417.044 por las siguientes sumas:

- **CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$48.687.975,67)** incorporado en el Pagaré número 0572525320000007 por concepto de capital acelerado; más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 24 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.559.017,55)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 14 de abril de 2020 hasta la fecha de presentación de la demanda.
- **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$436.556)** por concepto de seguros pactados en el pagaré.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8 y del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad de la demandada MYRIAM BEATRIZ CAMPO CABANA, identificada con cédula de ciudadanía No. 57.417.044, el cual se encuentra ubicado en la Casa 2 B Manzana K de la Ciudadela Comfacesar de esta ciudad, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-130469 respectivamente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, con Hipoteca a favor de DAVIVIENDA S.A. Oficiase a la Oficina antes

mencionada, para que inscriba el respectivo embargo, una vez inscrito enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1º, del C.G.P.

CUARTO. - Téngase a la Doctora CLAUDIA MERIÑO AVILA, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : ADINSON CALDERÓN LÓPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00428-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900.103.694-9 y en contra del señor ADINSON CALDERÓN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.491, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA MIL PESOS (\$45.600.000)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 31624, además, los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. - Se le reconoce personería jurídica a la doctora ELIANA PAEZ ROMERO como apoderada especial de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : ADINSON CALDERÓN LÓPEZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00428-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado ADINSON CALDERÓN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.491, quien laboral en la empresa QUIMIO SALUD LTDA, hasta por la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$68.400.000)**.

Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener el demandado ADINSON CALDERÓN LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.094.491, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Y RED MULTIBANCA y BANCO CAJA SOCIAL.** hasta la suma de **SESENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$68.400.000)**.

Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO ROBLES RAMOS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00430-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO BBVA S.A. identificada con NIT. 860003020-1 y en contra de LUIS ALBERTO ROBLES RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 12.523.682, por la siguiente(s) suma(s):

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS MCTE (\$ 5.995.416)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 9385000510062, además, los intereses corrientes desde el 17 de Diciembre de 2019 al 25 de noviembre de 2020 por valor de **SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 772.293)** y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 3.797.632)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 9385000510070, además, los intereses corrientes 17 de diciembre de 2019 al 25 de noviembre de 2020 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$531.990)** y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- **CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$102.543.043)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré único que contienen las obligaciones Nos. 9389600302882 - 9389600310075, además, los intereses corrientes 14 de noviembre de 2019 al 25 de noviembre de 2020 por valor de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL VEINTIDOS PESOS (\$10.382.022)** y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 26 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

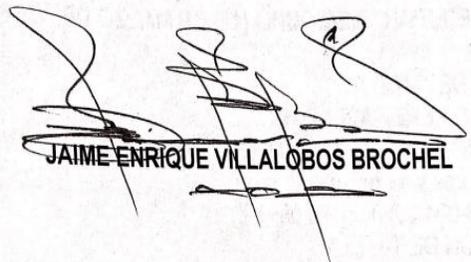
SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en

el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO. - Téngase al Doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado : LUIS ALBERTO ROBLES RAMOS
Radicado : 20001-4003-004-2020-00430-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tenga o llegare a tener LUIS ALBERTO ROBLES RAMOS identificado con cedula de ciudadanía 12.523.682, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO BBVA, BANCO COLOMBIA, BANCO DE BOGOTA GRUPO AVAL Y AGRARIO DE COLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA** de sucursales VALLEDUPAR CESAR hasta la suma de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$186.000.000)**

Para la efectividad de esta medida ofíciase a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00436-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. identificada con NIT. 890200756-7y en contra de JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 15174808, por la siguiente(s) suma(s):

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$49.139.883)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 3459388, y los intereses moratorios desde que se hicieron exigibles, el 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. – Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

CUARTO. - Téngase a la Doctora YULIETH GUTIERREZ PRETEL, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : BANCO PICHINCHA S.A.
Demandado : JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA
Radicado : 20001-4003-004-2020-00436-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 9 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga el demandado JORGE LUIS MEJIA PEDRAZA identificado con cedula de ciudadanía 15.174.808, como empleado del MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$73.000.000)**.

Ofíciase al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : DAIRYS MARÍA REDONDO MARÍN
Radicado : 20001-4003-004-2020-00440-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900.103.694-9 y en contra de la señora DAIRYS MARÍA REDONDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.784, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$33.974.318)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 37214, además, los intereses moratorios desde el 09 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Se le reconoce personería jurídica a la doctora ELIANA PAEZ ROMERO como apoderada especial de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : DAIRYS MARÍA REDONDO MARÍN
Radicado : 20001-4003-004-2020-00440-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención en la proporción legal del salario (quinta parte del excedente del salario mínimo) que devenga la demandada DAIRYS MARÍA REDONDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.784, quien laboral en la Universidad Popular del Cesar, hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$50.961.477)**. Oficiése al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener el demandado DAIRYS MARÍA REDONDO MARÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 4.608.784, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Y RED MULTIBANCA y BANCO CAJA SOCIAL.** hasta la suma de **CINCUENTA MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$50.961.477)**.

Para la efectividad de esta medida oficiése a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : PROCESO EJECUTIVO MÍNICA CUANTÍA
Demandante : PROLARES S.A.S
Demandado : OLGA PATRICIA HERRERA ZULETA Y PATRICIA MARÍA ZULETA MUEGUES
Radicado : 20001-4003-004-2020-00442-00
Providencia : REMITE POR COMPETENCIA

Realizado el estudio a la demanda para efecto de admitirla, inadmitirla o rechazarla, se tiene que el valor de las pretensiones de la demanda, asciende a la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.962.000).

Establece el artículo 25 del C.G.P. en su inciso 2° y 3° que los procesos serán de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes sin exceder el equivalente a 150, serán de mínima cuantía las pretensiones que no excedan el equivalente a 40 salarios y serán de mayor cuantía los que superen los 150. Por su parte, el artículo 26 de la misma codificación indica que para efecto de establecer la cuantía se tendrán en cuenta todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Los jueces civiles municipales, dentro de las competencias funcionales establecidas en el artículo 18 del C.G.P., tienen las de conocer en primera instancia de los procesos contenciosos de menor cuantía, mientras que en el artículo 17 establece que los procesos contenciosos de mínima cuantía serán conocidos por los jueces municipales de pequeñas causas y competencias múltiples siempre que en el lugar existan estos jueces.

En este orden de ideas, la cuantía establecida para los juzgado civiles municipales en primera instancia para el año 2020 son las sumas comprendidas entre \$35.112.120 y \$131.670.450, por lo tanto, como quiera que la suma de las pretensiones del proceso de la referencia no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año en que se presentó la demanda considera este despacho no ser competente para adelantar el conocimiento del asunto, ya que al tiempo de la promoción de esta demanda, las pretensiones estaban por debajo de la cuantía contemplada en los artículos 25 y 26 del CGP, por lo que tiene el carácter de mínima cuantía y su conocimiento corresponde a los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad.

En este estado de las cosas y a fin de dar el trámite correspondiente a la luz del segundo inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del CGP, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviar a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido al juez competente, entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Valledupar,

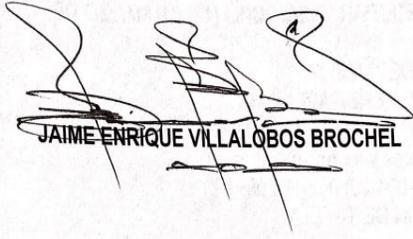
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la anterior demanda por carecer de competencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 139 y 17 del C.G.P., numeral 1 y párrafo.

SEGUNDO: Remítase Por secretaría las presentes diligencias junto con sus anexos a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia a fin de que esta demanda sea sometida a reparto al juez competente entre los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Oficiese.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado No. 15
HOY 08-03-2021
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR
Teléfono: 5802356
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°
Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : EDGARDO REMICIO DIAZ Y LUCILA NAVARRO GUTIERREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00446-00
Providencia : MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda y el Pagaré cumplen con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de la parte demandante CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN identificado con NIT 900.103.694-9 y en contra de los señores EDGARDO REMICIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.642 y LUCILA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.791.923, por la siguiente(s) suma(s):

- **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$32.665.776)** por concepto de saldo del capital insoluto de la obligación incorporada en el pagaré No. 48797, además, los intereses moratorios desde el 08 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago de la misma.
- Sobre costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

SEGUNDO. - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto, la cual hará en la forma prevista en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y de resultarle imposible manifestará las razones, de lo cual se dejará constancia en el expediente, para que proceda a notificarlo por medios físicos tal como lo disponen los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., evento en el cual solicitará que se le agende cita previa por los canales electrónicos institucionales para atención personal. Por los mismos medios hará entrega del traslado con todos sus anexos al demandado y una vez surtida la notificación, córrasele traslado de la demanda por el término de Diez (10) días.

TERCERO. – Se le reconoce personería jurídica a la doctora ELIANA PAEZ ROMERO como apoderada especial de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.

RAMA REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante : CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
Demandado : EDGARDO REMICIO DIAZ Y LUCILA NAVARRO GUTIERREZ
Radicado : 20001-4003-004-2020-00446-00
Providencia : MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con el artículo 593 No. 9 y 10 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, en atención a la solicitud que antecede;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de hasta el 30% del salario que devengan los demandados EDGARDO REMICIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.642 y LUCILA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.791.923, quienes laboran en la Universidad Popular del Cesar, hasta por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$48.998.664)**. Oficiese al Pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través de la cuenta No.200012041004 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargable que tengan o llegaren a tener los demandados EDGARDO REMICIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.642 y LUCILA NAVARRO identificada con cédula de ciudadanía No. 49.791.923,, en cuentas bancarias de ahorro, corriente, CDT'S. fondo de inversiones y otros títulos crediticios en las siguientes entidades financieras: **BANCO AV VILLAS, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO Y RED MULTIBANCA y BANCO CAJA SOCIAL.** hasta la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$48.998.664)**. Para la efectividad de esta medida oficiese a los gerentes de las entidades financieras mencionadas a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012041004, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado EDGARDO REMICIO DIAZ identificado con cédula de ciudadanía No. 12.645.642, el cual se encuentra ubicado en la Casa 10 A Manzana 12 Urbanización La Castellana, con folio de matrícula inmobiliaria 190-126024 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar. Oficiese a la Oficina antes mencionada, para que inscriba los respectivos embargos, una vez inscritos enviar los oficios pertinentes a este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1°, del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las
partes por anotación en el Estado No. 15

HOY 08-03-2021

HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON PALOMINO
Secretario

Iriannys M.